

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



**Auto de Iniciación de Trámite No.  
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-2028 del 29 de octubre de 2018 y 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit: 900.902.591-7, representada legalmente por el señor ANDRES TRUJILLO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.240.119 expedida en Bogotá D.C., presentó solicitud radicada bajo el No. 200-34-01-58-3678 del 18 de julio de 2017, en la cual requiere permiso para **ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN-ZODME 4-3**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-2865, denominado finca Patio Bonito del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que una vez verificada la información contenida en comunicado No. 200-34-01-58-3678 del 18 de julio de 2017, se requirió a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, mediante comunicado No. 200-06-01-01-3203 del 11 de Septiembre de 2017, para que anexará certificado de libertad y tradición no mayor a 90 días y la autorización de su respectivo propietario.

Que la sociedad, dio respuesta a la misiva enviada con radicado No. 200-06-01-01-3203 del 11 de Septiembre de 2017, mediante correspondencia recibida con radicado No. 200-34-01-59-3479, el 15 de Junio de 2018 en la cual se lee "*considerar continuar con la evaluación de los permisos de ZODME, sin la correspondiente acta de acuerdo con los propietarios*".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", dio respuesta al alcance radicado No. 200-34-01-59-3479 a la comunicación enviada mediante radicado interno No. 200-06-01-01-3228, el 31 de julio de 2018, donde se expresaba la imposibilidad de acceder a la solicitud y concedía 30 días hábiles para allegar la respectiva información.



**Auto de Iniciación de Trámite No.**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Que la sociedad, dio respuesta a la comunicación No. 200-06-01-01-3228, el 31 de julio de 2018, mediante oficio radicado No. 200-34-01-59-4590 el 03 de agosto de 2018, donde allegaba lo solicitado.

Que a su vez la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe identificado con cédula de ciudadanía N° 79.240.119 de Bogotá D.C., confirió poder especial a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit: 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con Cédula Extranjera No. 369742, para efectos de surtir todas las actuaciones inherentes al respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", encuentra que el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 007-28-5, es de propiedad de los señores **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.524.903 y **GRACIELA HURTADO DAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.498.909, los cuales autorizan a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, apoderado de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, para que realice, **ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN ZODME 4-3**.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de **ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN ZODME 4-3**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974 en sus Artículos 3, 35, 181.

Que la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, apoderado de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, canceló la factura No. 9000044092 mediante Comprobante de Ingreso Nro. 152, por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$2.370.461).

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



### **Auto de Iniciación de Trámite No.**

#### **Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Que la Resolución 541 de 1994 regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993,

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - DECLARAR INICIADO** el trámite Administrativo Ambiental de Permiso para **ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN - ZODME 4-3**, en el predio denominado Finca Patio Bonito, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-2865, localizado en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit: 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con Cédula Extranjera No. 369742, para adelantar este trámite ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente **No. 200-16-51-16-0056-2019**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personalmente a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con Nit: 900.367.682-3, quien actúa en nombre de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



**Auto de Iniciación de Trámite No.  
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO.** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTICULO CUARTO.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar el objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTICULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

**JULIANA OSPINA LUJAN**  
Jefe de Oficina Jurídica

**Proyectó**

**Fecha**

Mirleys Montalvo Mercado

14 de Marzo de 2019

**Expediente: 200-16-51-16-0056-2019**

Fijado hoy \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Firma\_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Firma\_\_\_\_\_